

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103006-1999-01384-00

El liquidador allega escrito explicando que no ha sido posible la venta directa del inmueble tal como en auto anterior se le ha ordenado, por el estado de deterioro del mismo, misma razón que hace negativa la posibilidad de utilizar el mecanismo de subasta privada, razón por la cual presenta proyecto de cesión de bienes a fin de que sea puesto a disposición de los acreedores, donde excluye a la acreedora Adriana Tascón tras su renuncia a su derecho de crédito reconocido dentro del presente proceso.

Inicialmente se debe señalar al liquidador que el Art. 68 Ley 550 de 1999, corresponde al antecedente normativo del Art. 57 de la Ley 1116 de 2006, la cual a la fecha se encuentra derogada, no obstante, se observa que también lo enuncia como “*PROYECTO DE ADJUDICACION DE BIENES A MARZO 15 DE 2022*”, del cual se advierte que no se anexa constancia de haberse puesto en consideración de los acreedores con su respectiva aprobación, incumpliendo con lo reglado en los incisos 1º y 2º del Art. 57 de la Ley 1116 de 2006, y ya en caso de que no se llegue a un acuerdo respecto a la adjudicación de los bienes del deudor, el despacho deberá proceder conforme el inciso 3º de la misma norma.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

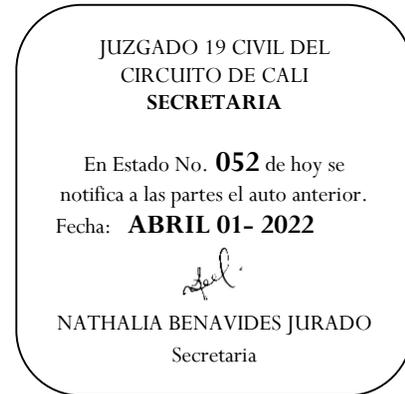
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por el liquidador del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador para que presente el Acuerdo de Adjudicación al que hayan llegado con los acreedores del deudor, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, teniendo en lo establecido en el Art. 57 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a1efcb265f5448b30df00e93aa717adbd86d9dce9990d68d599b2804298711**

Documento generado en 31/03/2022 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>